



UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

SISTEMA DE POSGRADO

MAESTRÍA EN DERECHO PROCESAL

TEMA:

**Contravenciones flagrantes en infracciones de violencia intrafamiliar,
análisis de vulneración de los derechos y principios penales y constitucionales
de los presuntos infractores, a partir del año 2014.**

AUTORA:

Chandy Vélez Narcisa de Jesús

**TRABAJO DE TITULACIÓN EXAMEN COMPLEXIVO PARA LA
OBTENCIÓN DEL GRADO DE MAGISTER EN DERECHO PROCESAL**

TUTOR:

Dr. Vivar Álvarez Juan Carlos, Msc.

Guayaquil, Ecuador

2023



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
SISTEMA DE POSGRADO
MAESTRÍA EN DERECHO PROCESAL**

CERTIFICACIÓN

Certificamos que el presente trabajo fue realizado en su totalidad por la abogada NARCISA DE JESÚS CHANDY VÉLEZ, como requerimiento parcial para la obtención del Grado Académico de Magister en Derecho Procesal.

DIRECTOR DE PROYECTO DE INVESTIGACIÓN

Dr. JUAN CARLOS VIVAR MSC.

REVISOR

Dr. FRANCISCO DAVILA MSC.

DIRECTOR DEL PROGRAMA

Dr. MIGUEL HERNANDEZ MSC.

Guayaquil, a los 17 días del mes de marzo del año 2023



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
SISTEMA DE POSGRADO
MAESTRÍA EN DERECHO PROCESAL**

DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD

Yo, Narcisa de Jesús Chandy Vélez

DECLARO QUE:

El presente trabajo como Examen Complexivo “**Contravenciones flagrantes en infracciones de violencia intrafamiliar, análisis de vulneración de los derechos y principios penales y constitucionales de los presuntos infractores, a partir del año 2014**” previo a la obtención del Grado Académico de Magister en Derecho Procesal, ha sido desarrollada en base a una investigación exhaustiva, respetando derechos intelectuales de terceros conforme las citas que constan al pie de las páginas correspondientes, cuyas fuentes se incorporan en la bibliografía. Consecuentemente este trabajo es de mi total autoría.

En virtud de esta declaración, me responsabilizo del contenido, veracidad y alcance científico del proyecto de investigación del Grado Académico en mención.

Guayaquil, a los 17 días del mes de marzo del año 2023



Firmado electrónicamente por:
NARCISA DE JESUS
CHANDY VELEZ

LA AUTORA

Ab. Narcisa de Jesús Chandy Vélez



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
SISTEMA DE POSGRADO
MAESTRÍA EN DERECHO PROCESAL**

AUTORIZACIÓN

Yo, Narcisa de Jesús Chandy Vélez

Autorizo a la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil, la publicación en la biblioteca de la institución del Proyecto de Investigación mención Magister, titulada: **Contravenciones flagrantes en infracciones de violencia intrafamiliar, análisis de vulneración de los derechos y principios penales y constitucionales de los presuntos infractores, a partir del año 2014**, cuyo contenido, ideas y criterios son de mi exclusiva responsabilidad y total autoría.

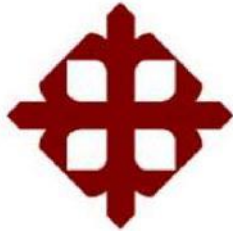
Guayaquil, los 17 días del mes de marzo del año 2023



Firmado electrónicamente por:
**NARCISA DE JESUS
CHANDY VELEZ**

LA AUTORA:

Ab. Narcisa de Jesús Chandy Vélez



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
SISTEMA DE POSGRADO
MAESTRÍA EN DERECHO PROCESAL
INFORME DE URKUND**

The screenshot shows the URKUND web interface. On the left, there is a sidebar with document details: 'Documento: SEGUNDA CORRECCION TESIS.docx (D154759469)', 'Presentado: 2023-01-02 12:31 (-05:00)', 'Presentado por: Andrés Isaac Obando Ochoa (ing.obandoo@hotmail.com)', 'Recibido: miguel.hernandez.ucsg@analisis.urkund.com', and 'Mensaje: RV: Correccion de proyecto de tesis. [Mostrar el mensaje completo](#)'. Below the message, it states '4% de estas 19 páginas, se componen de texto presente en 9 fuentes.' On the right, there is a table titled 'Lista de fuentes' with columns 'Categoría' and 'Enlace/nombre de archivo'. The table lists several sources, some of which are checked. At the bottom right, there are buttons for '0 Advertencias', 'Reiniciar', and 'Compartir'.

Categoría	Enlace/nombre de archivo
	https://repositorio.uisek.edu.ec/bitstream/123456789/3349/1/TESIS%20UISEK%20REBECA%20JOHANNA%20HERE...
	UNIVERSIDAD TECNICA DE MACHALA / D30234911
	http://www.asambleanacional.gob.ec/sites/default/files/documents/old/constitucion_de_bosillo.pdf
	https://repositorio.uta.edu.ec/bitstream/123456789/30852/1/IFJCS-POSG-101.pdf
	Universidad Tecnológica Indoamerica / D21918155
	UNIVERSIDAD ESTATAL PENÍNSULA DE SANTA ELENA / D14168080
	http://www.dspace.urce.edu.ec/handle/25000/28095
	https://repository.unillibre.edu.co/handle/10901/20430/show=full
	https://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/157396/Violencia-contra-la-mujer-en-Chile-anhC39a11isis-del-delt...
Fuentes alternativas	
Fuentes no usadas	

AGRADECIMIENTO

Agradezco con todo mi corazón y cariño mi trabajo de tesis a la mujer que ha sido mi gran ejemplo, amiga, compañera y madre quien a lo largo de todos estos años me ha apoyado en cada decisión y como ella siempre dice “Con razón o sin razón estaré a tu lado”, gracias infinitas por tu apoyo incondicional por estar presente en cada paso de mi vida cumpliendo con esfuerzo y dedicación un reto más de alcanzar mis objetivos forjando a la mujer y profesional en la que hoy me he convertido.

Agradezco a Dios y a la Mater por ser mi guía permitiéndome vivir a plenitud sus enseñanzas y a mis hijos que son mi orgullo mi inspiración y la mejor herencia de mi vida, a cada uno de ustedes quiero decirles que los amo y que son mi principal motivación para continuar cada día en la lucha constante de prepararme y lograr mis metas.

Con todo mi amor. Gracias

DEDICATORIA

Quiero dedicar mi trabajo de tesis a mis hijos Lia Nicole, Italo Said, Italo Abdul, y Jorgito Israel quienes son mi pilar fundamental para levantarme todos los días y seguir en la lucha por mis objetivos personales y profesionales a ustedes que son la razón de mi existir y mayor bendición les dedico esta tesis, así mismo a mi madre quien siempre me ha apoyado y motivado en cada paso de mi vida para alcanzar constantemente todos mis anhelos.

Índice

RESUMEN	IX
Summary	X
INTRODUCCIÓN	2
Planteamiento del problema	3
Justificación	4
Preguntas de investigación	4
Objetivos	5
Objetivo general	5
Objetivos específicos	5
Hipótesis	5
DESARROLLO	6
Fundamentación teórica conceptual	6
Contravenciones flagrantes en infracciones de violencia intrafamiliar ..	6
Contravenciones en violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar	7
Violencia	8
Violencia intrafamiliar	8
Violencia Física	9
Violencia Psicológica	9
Violencia Sexual	10
Procedimiento expedito en violencia intrafamiliar	11
Medidas de protección	11
Principios vulnerados	15
Principio de Inocencia	15
Principio de igualdad	16
Principio de objetividad	17
Marco metodológico	18
Tipo de investigación	19
Método de investigación	19
Técnicas de recolección de datos	19
Instrumento	20
Procedimiento	20
Análisis de resultados	20
CONCLUSIONES	26
RECOMENDACIONES	27
REFERENCIAS	28

RESUMEN

Esta investigación refleja al juzgamiento de las contravenciones flagrantes, específicamente de Infracciones de Violencia contra la Mujer o miembros del núcleo familiar que aparece a raíz del garantismo constitucional que entró en vigor desde el año 2008 y del actual Código Orgánico Integral Penal que rige desde el año 2014.

La celeridad procesal que buscan los legisladores, para que la función judicial administre justicia, dio como consecuencia, una revolucionaria reforma de los procedimientos penales en el vigente COIP, particularmente cuando se hace alusión a las contravenciones flagrantes en infracciones de violencia intrafamiliar, por lo que se ha pretendido resolver procesos de una manera más rápida, y que en ocasiones, no se práctica la igualdad en recopilación de pruebas de las partes procesales, como es el caso de los presuntos agresores, que conlleva a una vulneración de derechos constitucionales.

Se concluye que el trato desigual, vulnera el principio de inocencia, debido a que desde el ingreso a la Unidad Judicial no se le realiza una valoración médica y psicológica dentro de las instalaciones de la judicatura, se lo cataloga como agresor desde el inicio de la odisea investigativa. La inexistencia de norma legal o de un protocolo que permita establecer esta problemática, por ende, no admite realizar una buena defensa para el ciudadano, no se le protegen las garantías constitucionales. Esta defensa del presunto contraventor evidentemente no se encuentra con igualdad de pruebas, en relación con las que presentan la presunta víctima.

Palabras claves: Defensa, Violencia, Presunción, Víctimas, Pruebas, Igualdad.

Summary

This investigation reflects the prosecution of flagrant contraventions, specifically of Infractions of Violence against Women or members of the family nucleus that appears because of the constitutional guarantee that came into force since 2008 and the current Organic Integral Criminal Code that has been in force since 2014.

The procedural speed sought by legislators, so that the judicial function administers justice, resulted in a revolutionary reform of criminal procedures in the current COIP, particularly when reference is made to flagrant contraventions in infractions of domestic violence, therefore, it has been intended to resolve processes in a faster way, and that sometimes, equality in the collection of evidence of the procedural parties is not practiced, as is the case of the alleged aggressors, which leads to a violation of constitutional rights.

It is concluded that the unequal treatment violates the principle of innocence, because since the entry to the Judicial Unit a medical and psychological evaluation is not carried out within the facilities of the judiciary, he is classified as an aggressor since the beginning of the investigative odyssey. The absence of a legal norm or a protocol that determines to establish this problem, does not allow a good defense for the citizen, the constitutional guarantees are not protected.

This defense of the alleged offender is evidently not found with equality of evidence; the conditions are not the same, in relation to the alleged victim.

Keywords: defense, violence, presumption, victims, evidence, equality.

INTRODUCCIÓN

Las manifestaciones de violencia a nivel de la familia es un problema que diariamente se percibe en la sociedad y en muchos hogares del Ecuador, por ende, los derechos de las mujeres y demás miembros del núcleo familia han ido evolucionando, principalmente a raíz de los instrumentos y tratados internacionales, y consecuentemente, la normativa ecuatoriana los ha proporcionado en sus reformas.

En el Ecuador, los mecanismos que han adoptado para la protección de la mujer han sido notables, que en ocasiones su resultado es inefectivo, por la desigual que existe al momento de aprehender a un supuesto agresor, debido a que carecen de su principio jurídico constitucional como es el de presunción de inocencia, porque muchas veces no toman en consideración las valoraciones médicas, ni psicológicas, lo que provoca una desigualdad al momento de realizar una correcta defensa.

En relación con los antecedentes del estudio, según Manzaba (2015) ejecutó una tesis en la Universidad Laica Vicente Rocafuerte de la ciudad de Guayaquil, con el título de Restricciones legales en relación con la presunción y defensa como derechos, el cual en su aplicación se suscita el amparo previsto en el art. 558 específicamente en el numeral quinto perteneciente a los procesos contravencionales de violencia intrafamiliar consideradas no fragantes por el Código Orgánico Penal. Por lo tanto, sobre la violencia intrafamiliar desarrolla el trabajo materia que valide la protección de aplicación de medidas a favor las mujeres y la familia. De tal forma, el trabajo se orienta a hallar las causas que establezcan alguna responsabilidad legal ante la violación a los derechos antes expuestos que se encuentra la persona procesada.

Arias (2020) ejecutó un trabajo en la Universidad Nacional de Chimborazo denominado La desigualdad en el juzgamiento dentro de los procesos de violencia intrafamiliar, en donde tuvo como objetivo analizar la discrepancia en el juzgamiento dentro de los procesos legales de violencia intrafamiliar. De tal modo, en primera instancia se analiza el principio de igualdad. Por ende, corroborar el efecto de no tener el estricto apego a este principio, es primordial en el estudio de

conocer si al momento de hacer el juzgamiento esta desigualdad de presentar pruebas entre la víctima y el agresor se presenta.

De tal manera, el objetivo general de la presente investigación en modalidad de examen complejo pretende analizar la vulneración de los derechos, principios penales y constitucionales de inocencia, igualdad y objetividad en el juzgamiento de los delitos de contravenciones flagrantes de violencia intrafamiliar.

El presente trabajo de investigación se compone de tres estructuras fundamentales. En primer lugar, se hace la descripción del problema, justificando y dando a conocer los objetivos por el cual este estudio se enfoca para el abordaje de la problemática presentada.

En el segundo apartado del trabajo se detallan dos fragmentos, el primero es el desarrollo del marco conceptual, aquí se ejecuta la definición de las variables de investigación que dan respuesta y un panorama más amplio al objetivo. De tal modo, luego en el desarrollo del marco metodológico, se pone en manifiesto el tipo, método, instrumento de evaluación como el procedimiento para ejecutar el análisis de los resultados que dan solución y descripción al problema del estudio.

Finalmente, en el trabajo se detallan las conclusiones y recomendaciones que se enfocaron en dar respuestas al análisis de aquellos derechos y principios tanto penales y constitucionales que se ponen de manifiesto en el juzgamiento de aquellas infracciones de contravenciones flagrantes de violencia intrafamiliar.

Planteamiento del problema

Hoy en día, se puede evidenciar que en el ejercicio profesional al presunto contraventor se le está vulnerando el principio de inocencia, este principio impone también una obligación a los legisladores, quienes intervienen en el juzgamiento y deberán evitar conductas delictivas relacionadas con violaciones a este derecho, como algunas existen actualmente en nuestra legislación donde se evidencia desventaja en los términos.

Por otro lado, la administración de justicia en el ámbito penal siempre ha sido y es uno de los mayores desafíos que enfrentan la función judicial y el legislativo, y en la actualidad es aún más complicado cuando las autoridades competentes se ven obligadas a administrar justicia en el ámbito penal, donde, no

sólo debe buscarse una respuesta justa a la solicitud de la víctima, sino que debe hacerse con el agresor sin vulnerar los derechos de ningún ciudadano de manera específica del presunto infractor.

De tal forma que, no se deja de lado la realidad de que muchas personas sobre todo mujeres, han sido víctimas de violencia en sus diferentes manifestaciones como las agresiones físicas, verbales y psicológicas en su entorno familiar, pero a la vez también se considera que debe existir un proceso justo, que establezcan una sentencia condenatoria o una ratificación de estado de inocencia sin vulnerar algún derecho o principio penal y constitucional del Ecuador.

Justificación

La principal razón de llevar a cabo el presente trabajo de investigación en modalidad de examen complejo es llegar a analizar la vulneración de los derechos, principios penales y constitucionales que se presentan en el juzgamiento de los delitos de contravenciones flagrantes de violencia intrafamiliar, con la finalidad de amparar a desarrollar el correcto proceso legal de justicia que denuncia la víctima.

De esta forma, se tiene como finalidad a nivel de su relevancia social proponer una reforma a la normativa vigente sobre la ley orgánica reformatoria al inciso primero del artículo 444 del Código Orgánico Integral Penal para garantizar los derechos del presunto contraventor en su juzgamiento y de tal modo, cumplir con un debido proceso que respalde la mujer e integrantes de la familia ante los delitos de violencia, para que exista una verdadera igualdad de condiciones, tanto para los contraventores como para las víctimas.

Preguntas de investigación

¿Qué derechos constitucionales se vulneran al momento de relacionar los procesos de juzgamiento en las contravenciones flagrantes de violencia intrafamiliar?

¿Se garantiza en el agresor los derechos y principios penales como constitucionales en el juzgamiento de la infracción cometida de violencia intrafamiliar?

¿Se garantiza en la víctima los derechos y principios penales como constitucionales en el juzgamiento de la infracción cometida de violencia intrafamiliar?

Objetivos

Objetivo general

Analizar la vulneración de los derechos y principios penales como constitucionales de inocencia, igualdad y objetividad en el juzgamiento de las contravenciones flagrantes y las infracciones de violencia intrafamiliar.

Objetivos específicos

Fundamentar los sustentos teóricos y conceptuales de los derechos y principios constitucionales de las víctimas y presuntos contraventores violencia intrafamiliar.

Identificar las problemáticas individuales a las que se afrontan quienes son aprehendidos por el presunto cometimiento de infracciones en materia de violencia intrafamiliar.

Determinar los derechos y principios penales como constitucionales que se vulneran en el juzgamiento de las contravenciones flagrantes y las infracciones de violencia intrafamiliar.

Establecer reformas a la normativa vigente para garantizar los derechos del presunto contraventor en su juzgamiento.

Hipótesis

Analizando los derechos y principios que se vulneran en el juzgamiento de una contravención flagrante o de infracción de violencia intrafamiliar, permite reformar la norma vigente en el desarrollo del debido proceso por el cual ninguna persona procesada se le vulnere sus derechos por ningún acto que límite el respectivo juzgamiento.

DESARROLLO

Fundamentación teórica conceptual

Contravenciones flagrantes en infracciones de violencia intrafamiliar

Contravención flagrante

Según Pastaz (2021) en un estudio denominó que una contravención flagrante:

Es el delito cometido de forma flagrante donde se presencia por una o más personas el hecho penal o en su defecto, se lo descubre de forma inmediata luego de una conjeturada comisión, continuamente que haya existido una persecución perenne a partir del instante de la supuesta comisión hasta la detención. (p. 82)

Por lo tanto, en relación con lo que manifiesta el autor, que, la contravención es concebida como una violación que se basa en romper alguna regla de naturaleza insignificante y, por lo tanto, no califica como un delito.

Infracción penal

Cabanellas (1993) definió a la Infracción como: “Transgresión, quebrantamiento, violación, incumplimiento de una ley, pacto o tratado de ley. Denominación de los recursos de casación fundados en la transgresión o incorrecta interpretación de ley o doctrina legal” (p. 165). De tal modo, en referencia con lo que el autor pone de manifiesto se logra determinar que la infracción, claramente es una violación a los estamentos jurídicos, en el marco de las personas que atentan contra los derechos de las personas.

De acuerdo con, el Código Orgánico Integral Penal (2018) el Art. 18 determinó que la infracción penal “es el comportamiento inconfundible, antijurídicamente responsable de culpa donde cuya sanción se encuentra establecida en el Código” (p. 17). De tal modo, es por esto por lo que se considera importante definir cada una de las características o particularidades de una infracción penal en el marco jurídico ecuatoriano.

Contravenciones en violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar

Según Erazo (2015), describió que las contravenciones son “el daño causado no es tan grave como el delito, por lo que la sanción por estos hechos es leve” (p. 80). Así, en efecto, el Código Orgánico Integral Penal aplica hasta 30 días de cárcel por delitos de violencia intrafamiliar y penas distintas a la prisión, como servicio comunitario, devolución de bienes, psicoterapia, etc.

De acuerdo con Van Weezel de la Cruz (2008) señala que una lesión “Se conoce como un golpe, herida, daño, perjuicio o detrimento. De tal modo, se vincula cualquier deterioro físico causado por alguna situación de agresión” (p. 3). De tal forma, cuando se produce estas acciones contra una persona en este caso con mujeres y personas que integran el núcleo familiar, la ley debe amparar sus derechos garantizando la inocencia y el debido proceso en el agresor o victimario que cometió la infracción.

Por lo tanto, considerando las disposiciones de la ley orgánica penal en relación a la prevención y erradicación de la violencia a este grupo vulnerable de personas, por medio el cual existe la reforma del artículo 159 expresado en el Código Orgánico Integral Penal (2018) manifestando que las “Contravenciones de Violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, será sancionada con pena privativa de libertad de quince a treinta días, de tal manera el ciudadano que cometa un acto hiriente, lesión o golpes hacia el sexo femenino y personas que integran la familia, originando que existan limitaciones en las actividades diarias, por un lapso no mayor a tres días” (p. 61).

En ella se incorporan 3 contravenciones, las cuales se describen en los siguientes párrafos:

Por lo tanto, ante dicha situación la persona que atacare físicamente a una mujer o a un familiar mediante patadas, golpes, empujones o cualquier otra forma de fuerza sin causarle daño, será sancionado con prisión de cinco a diez días o pena social entre las 60 a 120 horas de trabajo con medidas integrales de compensación. (Código Orgánico Integral Penal, 2018, p. 61)

Toda persona que cometa hurto, destrucción o retención de objetos, herramientas, documentos personales o bienes que no constituyan delito voluntario

conforme a este Código, será sancionada con pena de servicio público de cuarenta a ochenta horas para su devolución o pago y reparación integral. (Código Orgánico Integral Penal, 2018, p. 61)

Por último, toda persona que insulte, difame u ofenda a una mujer o a un familiar en cualquier forma, que no constituya delito en el sentido de este Código, será sancionado por la comunidad en cincuenta o con cien horas de trabajo y psicoterapia, así como remedios integrales. (Código Orgánico Integral Penal, 2018, p. 61)

Violencia

De acuerdo con lo que menciona la OMS (como se citó en Espín, Valladares, Abad, Presno, y Gener, 2008) señala que la violencia es todo:

Uso intencional de amenazas o fuerza real o poder contra uno mismo, otros, grupos o comunidades que cause o pueda causar lesiones, muerte, daño mental, retraso en el desarrollo o falta de desarrollo. Esta definición vincula la intención a la acción misma, independientemente de las consecuencias resultantes. Los accidentes, como la mayoría de los accidentes de tráfico y las quemaduras, están excluidos por definición. (p. 1)

De tal forma, la violencia siempre ha sido un problema por el cual por múltiples personas provocan lesiones que puede limitar e intimidar el desarrollo social o cognitivo que permite el desenvolvimiento en los diferentes contextos de la sociedad donde intervine el ser humano.

Violencia intrafamiliar

De acuerdo con Aguilera, Pérez y Ortiz (2008) mencionan que la violencia en la familia:

Se hace referencia a una relación abusiva como esta forma de interacción en el contexto de un desequilibrio de poder e involucra las acciones de una de las partes, a través de acciones u omisiones, para causar daño físico y/o moral al otro miembro de la relación. Para que una situación familiar se

defina como violencia doméstica, la relación violenta debe ser de largo plazo, duradera o cíclica. (p. 27)

Por lo tanto, en el contexto familiar como mencionaron los autores, la violencia que se da en el hogar son todas aquellas manifestaciones ya sean física, psicológica, verbales y sexuales que un miembro del hogar declara a otro y por cual vulnera e intimidad a la persona provocando desequilibrios y limitaciones en su desarrollo.

Violencia Física

De acuerdo con Bodelón (2003) declara a la violencia física como toda “Agresión física y/o simbólica que ocurre en un contexto de vida privada que involucra importantes relaciones genealógicas y de parentesco típicas de las familias nucleares” (p. 58). En relación con lo expuesto anteriormente, la violencia física es toda conducta que recepta la víctima y por ende lesiona alguna parte de su cuerpo que limite su desenvolvimiento.

De la misma manera, en el primer párrafo del artículo 159 del Código Orgánico Integral Penal (2018) manifiesta que “la violencia es todo ejercicio cometido por una persona que origine alguna lesión, herida o golpe a las personas que integran la familia y la mujer originando alguna incapacidad” (p. 61). De tal forma que, una agresión cuando se manifiesta de una persona a otra y en esta situación se originan lesiones, se considera violencia física.

Violencia Psicológica

Bernate (2012) menciona que este comportamiento agresivo, se considera una grave violación de la salud mental, puede manifestarse “con frases que contienen palabras soeces, amenazas y la intención de menospreciar el valor y el respeto de los demás” (p. 4). De tal modo que, la violencia psicológica es todo comportamiento que logre intimidar y por ende desvalorizar a otra persona.

La Violencia Psicológica, es un delito de acuerdo con lo que expresa y lo considera el Código Orgánico Integral Penal. De tal forma, según Pallarés (2012) señala que:

A través de repetidas humillaciones, críticas y amenazas de desvalorización, el atacante agrede a la víctima e incluso a sí mismo. Los comportamientos restrictivos actuales impiden que las víctimas se comuniquen con amigos o usen dinero para satisfacer sus necesidades básicas. También puede haber comportamientos perturbadores o comportamientos que hagan que la víctima se culpe a sí misma por lo que está pasando. (p. 16)

El Código Orgánico Integral Penal (COIP), expresa en su primer párrafo del artículo 157 que la violencia psicológica es considerada como todo comportamiento el cual está en “Amenazar, manipular, chantajear, humillar, aislar, acosar, acechar, controlar creencias, decisiones o acciones, insultar o cualquier otra conducta que afecte el bienestar psíquico, es una conducta delictiva y sancionable con hasta seis años de prisión unos meses a un año” (Código Orgánico Integral Penal, 2018, p. 60).

Violencia Sexual

Bernarte (2014) describe a la violencia sexual como:

Todo acto donde se suscita la utilización de la fuerza física, psíquica o moral para hacer una actividad sexual contra la voluntad que da origen a la violación de la dignidad y la independencia de una persona. Es un acto de agresión que trata de humillar, mostrar la valentía de alguien y el poder sobre la persona víctima de la agresión. (p. 2)

La violencia también puede ocurrir como manifestación sexual esta de aquí incluye los actos impuestos a una víctima cuando el infractor obliga a tener relaciones sexuales con él o con un tercero. Este delito puede dañar a cualquier persona, ya sea que esa persona pertenezca a la familia o no.

El Código Orgánico Integral Penal (2018) en el artículo 158 define la violencia sexual como aquella agresión contra las mujeres y las familias que fuerzan u obligan a un miembro del hogar a tener relaciones sexuales u otros actos similares.

Procedimiento expedito en violencia intrafamiliar

El procedimiento de los delitos contra la mujer y familiares se encuentran establecidos en el Código Orgánico Integral Penal (COIP), y de forma específica en los siguientes artículos 641, 642, 643, donde logran describir varias normas que rigen a este procedimiento, y que fueron mencionados en la normativa penal ecuatoriana por primera vez.

Asimismo, en una de las sentencias declararon que:

Es un nuevo modelo el procedimiento expedito donde se ejecuta el proceso penal para resolver de manera eficaz y flexible los conflictos penales, asegurando al mismo tiempo una tutela judicial efectiva, especialmente el respeto a los principios de adjudicación y justa sanción establecidos en el COIP. (Tribunal de la Sala de lo Penal de la Corte Provincial de Pichincha, 2018)

Al procedimiento expedito tiene inicio por las contravenciones que se cometen en perjuicio de la mujer o demás miembros del núcleo familiar. De esta forma se considera que es un procedimiento flexible, decidido en una sola audiencia, no siempre es efectivo, ya que, a veces no sigue un juicio justo y no garantiza el derecho a una defensa adecuada de una persona acusada de violencia doméstica.

La Constitución de la República del Ecuador (2008) en los artículos 35; 75 y 78 detalla el reconocimiento al libre acceso a la justicia, a la tutela efectiva, justa como expedita en el marco de los derechos.

Medidas de protección

La Constitución de la República del Ecuador (2008) en el numeral 3, del artículo 66, respecto al derecho a la integridad personal se expresa el reconocimiento y gratuita a las personas en:

a) Integridad física, psíquica, moral y sexual. b) Vivir una vida libre de violencia en el ámbito público y privado. El Estado tomará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar todas las formas de violencia,

en particular la violencia contra las mujeres, las niñas, los niños y los menores de edad, las personas de la tercera edad, las personas con discapacidad y toda persona débil o vulnerable; la violencia, la esclavitud y la explotación sexual aplican la misma medida. c) Prohibición de la tortura, la desaparición forzada y los tratos y penas crueles, inhumanos o degradantes. d) Prohibir el uso de material genético y experimentos científicos que violen los derechos humanos. (p. 32)

Esta protección a las víctimas de violencia comienza después de que las autoridades judiciales hayan dictado las medidas previstas en el artículo 558 del Código Orgánico Integral Penal.

En este procedimiento expedito, iniciado por la causal de violencia intrafamiliar, no sólo se condena por aquella agresión denunciada, sino que posteriormente se otorga pena o amparo a la víctima; los jueces utilizan un cierto enfoque de género que se define como aquellas oportunidades que tiene tanto los hombres y mujeres, basadas en factores sociales y características biológicas de cada ciudadano. De tal modo, dentro del procedimiento expedito puede identificar y generar desigualdades a través del ejercicio del poder y control, lo que imposibilita la valoración del trabajo médico, psicológico y social de los presuntos agresores.

Las medidas de protección otorgadas en el contexto de un delito de violencia doméstica son emitidas por un juez de turno en donde la solicitud de parte para proteger a la víctima de cualquier violencia que pueda ser perpetrada por el presunto perpetrador.

Las medidas fueron seleccionadas de manera inmediata y en gran medida incluyeron la prohibición de que los no condenados estén cerca de las víctimas, una extensión de los boletos de ayuda y el establecimiento de una pensión que permita sobrevivir a las mujeres y otros miembros clave, familia.

1. Prohibición a la persona procesada de concurrir a determinados lugares.

El artículo 558 forma parte del artículo cuarto de la reforma integral de la ley orgánica para la prevención y eliminación de la violencia contra la mujer, que incluye principalmente ordenar a la policía acompañar a las víctimas de violencia, ordenar a los agresores la devolución de elementos, documentos de identificación y entrada donde el sistema nacional de protección y asistencia a víctimas, testigos y demás participantes en el proceso. Esta medida ayuda a evitar cualquier tipo de riña entre las partes y promueve así la armonía social.

Las medidas son necesarias y útiles para garantizar que las víctimas sean inmediatamente protegidas contra este tipo de violencia, ahora definida como ilegal, en virtud del artículo 159 del COIP. (Código Orgánico Integral Penal, 2018, p. 61)

2. Prohibición a la persona procesada de acercarse a la víctima

En el Código Orgánico Integral Penal, se mantiene esta protección, así como la prohibición de ingreso de los agresores a sus domicilios, lugares de trabajo y otros lugares donde concurren con frecuencia víctimas de violencia o familiares. Una vez más, esta medida tiene por objeto impedir alguna actividad cercana del acusado sobre la persona que sufrió la agresión.

3. Prohibición a la persona procesada de realizar actos de persecución

En esta medida incluye efectuar protección en prohibir que la persona que comete la agresión amenace de alguna forma a la víctima, lo que ayuda a evitar que la víctima sea perseguida por un supuesto atacante. Esta es una de las medidas que más suele beneficiar a la víctima, ya que, suele ocurrir que la víctima es acusada de alguna agresión, esto es reversible, lo que puede ser acosado por la víctima y lo que puede pasar con las personas con las que ha entrado en contacto.

4. Boleta de auxilio

Los jueces especializados a menudo ordenan la protección de las víctimas antes de que comience el proceso. La medida puede mantenerse indefinidamente porque hay jueces que no la revocan; es de naturaleza preventiva, lo que significa que las víctimas pueden acudir a cualquier oficial de policía en busca de ayuda si sienten que están en peligro.

5. Salida de la persona procesada de la vivienda

En el caso que se suscite algún riesgo que limite la seguridad en los aspectos psíquica, física o sexual del conviviente afectado, podrá ser necesario ordenar a la persona procesada que abandone el lugar donde se domicilia; Las medidas que se pueden tomar a menudo son beneficiosas para una mujer que ha sido víctima de violencia, ya que con frecuencia tiene la responsabilidad de cuidar a sus hijos. Y por ende el derecho a vivir libre de violencia es primordial para vigilar su bienestar.

6. Reintegro al domicilio a la víctima

Si la convivencia pone en riesgo la integridad de la víctima, llegando incluso al desalojo voluntario, el Juez de Violencia dictará orden a través de la Dirección Nacional de Policía Contra la Violencia Doméstica (DEVIF) se implementa como un medio de protección de las víctimas, la reintegración beneficiosa a un lugar de residencia y la expulsión de quienes se encuentran en tratamiento.

7. Privación a la persona procesada de la custodia del menor de edad

A las personas procesadas sean está el presunto agresor y la presunta víctima, se les podrá privarle de manera temporal la custodia de los hijos menores de edad que ellos tengan en común, para evitar y alejarlos que no sean víctimas colaterales de los conflictos de violencia que viven y atraviesan en ese hogar, por ello se debe designarles un tutor idóneo, tomando en consideración la magnitud de riesgo de violencia en el que se encuentran a diario. De tal forma, esta medida debe implementarse para niños, niñas o adolescentes que han sufrido algún tipo de maltrato por parte de sus padres, posteriormente se realizan las valoraciones psicológicas, para con ello un juez con los soportes técnicos de los peritos profesionales pueda tomar una mejor resolución, siempre precautelando el interés superior del niño o niña, esta medida tiene por objeto proteger los intereses de los menores.

8. Pensión que permita la subsistencia de víctima

A las víctimas de violencia se les podrá otorgar una pensión, y el juez tendrá en cuenta los ingresos del imputado, así como los gastos familiares que implican la educación, vestido y entretenimiento de los hijos, para que el presunto autor pueda

depositar la cantidad indicada. Esta medida se diferencia de la medida de mantenimiento de crianza para la alimentación de los hijos porque se diferencia del hecho de que está licenciada.

Principios vulnerados

Se define a los principios como las “Normas generales admitidas en todos los sistemas jurídicos, para derivar directamente del Derecho Natural y ser fácilmente captables por la razón la natural. De tal manera, estas son bases jurídicas fundamentales para las diversas instituciones de derecho, de las cuales se pueden deducir otras aplicaciones de índole particular” (Prieto, 2017, p. 3).

Los principios penales que se encuentran estipulados en el Código Orgánico Integral Penal y a la vez están siendo vulnerados en referencia a la violencia contra la mujer o miembros del grupo del hogar para los presuntos agresores son los siguientes:

Principio de Inocencia

Cada persona conserva su inocencia legal y debe ser tratada como tal en espera de la ejecución de otra sentencia.

En los procedimientos de violencia intrafamiliar, desde el momento que se produce la aprehensión o detención de un presunto agresor, en este tipo de infracciones se violenta el principio de Inocencia, por cuanto desde el momento que ha sido aprehendido dentro de un hecho de supuesta flagrancia en el cual se deja claro que estos hechos de violencia surgen en la gran parte de los procedimientos en la clandestinidad, es decir que la única persona que sería la testigo, es la propia víctima, que solo se cuenta con ese testimonio o esa denuncia para la aprehensión de un supuesto victimario.

En las situaciones de violencia que se suscitan en una alcoba o dormitorios, es decir, hechos dentro de una casa u hogar, no siempre existen testigos frente a la agresión suscitada, es por ello, que ante esa persona detenida debe considerarse hasta que en una audiencia, bajo la figura de un procedimiento especial, como es el expedito, se llegue a determinar si es que es culpable o no, sin embargo cuando llegan a las Unidad de violencia Intrafamiliar, específicamente ante la fiscalía de turno, lo que se dispone es realizar una valoración médica a la supuesta víctima pero no se realiza ninguna valoración médica al supuesto contraventor o infractor,

es decir, desde ese momento, a ese supuesto contraventor, culpádoselo de un delito y presunta persona agresora.

Así también se recepta una denuncia de la persona o de la presunta víctima, que de la misma forma no se recibe ni se dispone una versión del presunto contraventor, segundo hecho que también están considerándolo para ser procesado como una presunta persona culpable, antes de iniciar un proceso de juzgamiento. Para que este presunto agresor requiera que se le realicen las pericias medias o versiones, tienen que solicitarlas, por cuanto no las realizan en iguales condiciones como los que le hacen a la presunta víctima.

Este procedimiento vulnera el Art 76 numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador, es decir que antes de llegar a una audiencia de juzgamiento contravencional, el supuesto agresor ya es considerado como una persona culpable, estos requisitos mínimos no se cumplen en los procedimientos flagrantes de violencia intrafamiliar ante el supuesto contraventor.

Principio de igualdad

El principio de igualdad es un principio universal que se encuentra consagrado en varios instrumentos internacionales y que ha sido una dura lucha por muchos años. Las Naciones Unidas, con sus 188 países miembros, promueve el principio de igualdad. (Rabossi, 1990)

De acuerdo con Nogueira (2011), señala que este principio busca en primer instancia “prevenir el trato diferencial preexistente con un número reducido de argumentos, es decir, tratar de evitar contradicciones irrazonables, reconocer un trato específico entre situaciones de igual interés o por encima de motivos objetivos y razonables, cuyas consecuencias sean proporcionadas” (p. 4).

Por otro lado, la Sentencia o T-624/95 de la Corte Constitucional de Colombia señala que la igualdad es el fundamento insustituible de un ordenamiento jurídico fundado en la dignidad humana porque resulta del reconocimiento de que todas las personas, en tanto que existen, no son significativamente diferentes entre sí. Todos los seres humanos son iguales por naturaleza y merecen igual consideración, independientemente de la variación aleatoria entre ellos, por causas accidentales como la raza, el sexo, el color, la nacionalidad, la familia o la religión.

De tal modo que, se debe tener claro que, hasta el momento de un supuesto hecho flagrante, no sabemos cómo se dieron o se originaron las agresiones, que a priori se pueden observar en una de las partes, por lo que, si es necesario que, en iguales condiciones, sean considerados tanto el supuesto contraventor como la supuesta víctima, y al no pasar esto, se vulnera lo que establece el Art 5 del COIP, concordante con el Art. 169 de la Constitución de la República del Ecuador. (Nogueira, 2011)

Dentro de las infracciones flagrantes en materia de Violencia Intrafamiliar, se violenta el Principio de Igualdad, por cuanto desde la aprehensión de una persona contraventora que supuestamente ha cometido alguna infracción, está en desigualdad en cuanto a la supuesta víctima, es así que antes de la realización de la audiencia de juzgamiento, todas las peticiones que él o ella desea realizar en favor de su defensa, no se practican de oficio las diligencias o pericias, cuando a la supuesta víctima desde el primer momento que llega con una versión o una denuncia, dispone que se realicen la valoración médica, sin embargo, no pasa lo mismo con el supuesto contraventor, lo que estaríamos en una desigualdad e imparcialidad en un derecho a la defensa.

Por lo tanto, tener claro que, hasta el momento de un supuesto hecho flagrante, no existe conocimiento del origen de las agresiones que a priori se pueden observar en una de las partes, por lo que, si es necesario que, en iguales condiciones, sean considerados tanto el supuesto contraventor como la supuesta víctima en todo el procedimiento legal y presentación de pruebas, puesto que al no pasar esto, se vulnera lo que establece el Art 5, Numeral del COIP, concordante con el art. 169 de la Constitución de la República del Ecuador.

Principio de objetividad

En el ejercicio de sus atribuciones funcionales, los fiscales alinearán su actuación con criterios de objetividad, correcta aplicación de la ley y respeto a los derechos humanos. Según el Código Orgánico Integral Penal, no sólo las circunstancias y hechos que determinan o aumentan la responsabilidad del sujeto procesado, sino también las circunstancias y situaciones que atenúan o eliminan la responsabilidad. (Código Orgánico Integral Penal, 2018)

De tal modo que, también se debe tener en consideración que en los procedimientos flagrantes de violencia intrafamiliar, cuando el agente aprehensor llega a poner a conocimiento al fiscal que se encuentra de turno especializado en violencia intrafamiliar, es la primera diligencia que debe realizar, disponer que se realicen todas las valoraciones que consideren pertinentes, sean estas medidas psicológicas o sociales para las partes, es decir, para la supuesta víctima y para el supuesto contraventor, pero este procedimiento no se cumple en la práctica debido a que solo se dispone a una de las partes, esto es, a la supuesta víctima, y según los resultados de los exámenes médicos de incapacidad, los evalúan como contravención o como denuncia, pero solo le realiza dicha valoración a quien es la supuesta denunciante o supuesta víctima, mas no al que es supuesto agresor.

Por lo tanto, la fiscalía, con base en lo que establece el Art. 5 numeral 21 del COIP, debe desde el primer momento que conoce de la noticia crimines, disponer de una manera objetiva las pericias tanto de cargo como de descargo a las partes, situación que en flagrancia no se cumple. De tal modo que, la primera disposición es solo realizar pericias medicas al denunciante, para de ser el caso, derivarlo a contravención o delito, si así lo determina los días de incapacidad, por lo que se considera de que al no hacerse este procedimiento adecuado, no estaríamos siendo objetivos al momento de conocer respecto a una supuesta infracción lo que conlleva a que esta persona que ha sido aprehendida, tan solo con una denuncia, muchas ocasiones, sin testigos que hayan observado el hecho, ya sean considerado culpable, sin llegar a una audiencia mediante el procedimiento expedito, que es ahí donde se va a resolver si efectivamente los hechos denunciados puedan romper el principio de inocencia de una presunta persona culpable de agresiones.

Bajo esta práctica de procedimiento en flagrancia, se estaría dejando en muchas ocasiones en indefensión, desigualdad, y fuera de la esfera de la objetividad en las prácticas de los procedimientos iniciales en los hechos o denuncias flagrantes en materia de violencia intrafamiliar.

Marco metodológico

El sustento metodológico para la ejecución del presente trabajo de investigación de acuerdo a los sustentos teóricos de Sampieri, Fernández y Baptista (2014) y Cauas (2015) está basado con el alcance descriptivo alineado bajo la

metodología cualitativa; de esta manera se define el método de la investigación que se orienta en poder identificar cuáles son los derechos y principios vulnerados ante el juzgamiento de las personas procesadas ante las contravenciones flagrantes en infracciones de violencia intrafamiliar.

Tipo de investigación

El presente trabajo de investigación se alinea para su desarrollo bajo la modalidad de estudio de tipo descriptiva. Nicomedes (2018) menciona que “La investigación descriptivo ayuda a representar con precisión un ángulo o aspecto de un fenómeno, evento, comunidad, entorno o situación. El investigador debe ser capaz de definir o al menos visualizar qué se medirá y de quién se recopilarán los datos” (p. 2). Por lo tanto, bajo este estudio descriptivo se propone ejecutar la descripción de una reforma a la normativa vigente sobre la ley orgánica reformativa al inciso primero del artículo 444 del Código Orgánico Integral Penal para cumplir con un debido proceso en los delitos de Violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar.

Método de investigación

Hernández-Sampieri y Torres (2018) manifiestan que la metodología con enfoque cualitativo se basa en poder “Tener una gran amplitud de ideas e interpretaciones que enriquecen el fin de la investigación. El alcance final del estudio cualitativo consiste en comprender un fenómeno social complejo, más allá de medir las variables involucradas, se busca entenderlo” (p. 1). De tal modo que, se busca poder bajo este enfoque llegar con el análisis de los derechos, principios que son vulnerados y se presentan en el juzgamiento de los delitos de contravenciones flagrantes de violencia intrafamiliar, con la finalidad de poder conocer el respectivo desarrollo ante el correcto proceso legal de justicia que denuncia la víctima a su infractor de la ley.

Técnicas de recolección de datos

Para la continuidad del trabajo de investigación se utiliza el análisis documental por el cual, de acuerdo con Andreu (2002) y Meneses y Rodríguez (2011) señala que el análisis de contenido se basa en “la lectura (textual o visual) como instrumento de recogida de información, lectura que a diferencia de la lectura común debe realizarse siguiendo el método científico, es decir, debe ser,

sistemática, objetiva, replicable, y válida” (p. 2). De tal manera que, en base a la investigación de contenido bibliográfico que se ejecutó para la definición de las variables se analizará y se describirá conforme a los derechos y principios que de una u otra manera han sido vulnerados al momento de juzgar e imponer una sentencia ante una contravención flagrante o infracción sobre violencia intrafamiliar.

Instrumento

Cordero (2009) menciona que para la obtención de información y alcance del presente trabajo de investigación se tiene como instrumento el inciso primero del artículo 444 del Código Orgánico Integral Penal, de tal manera bajo la lectura y análisis del mismo se propone establecer reformar ante la normativa vigente sobre la ley orgánica reformativa para garantizar los derechos y principios y por ende exista una verdadera igualdad en condiciones del presunto contraventor como para la víctima en el respectivo proceso de juzgamiento por una contravención flagrante en infracción de violencia intrafamiliar.

Procedimiento

Para la continuidad y desarrollo del presente trabajo de investigación se llevó a cabo el presente procedimiento el cual inicia con la revisión de antecedentes de estudios donde se han evidenciado la vulneración de los derechos y principios como el de inocencia, igualdad y de objetividad en el juzgamiento de los delitos de contravenciones flagrantes de violencia intrafamiliar tanto en el agresor y la víctima. Posterior a ello, se hizo en primer lugar el análisis de contenido de la reforma vigente sobre el artículo 444 que manifiesta el Código Orgánico Integral Penal para poder de esta forma proponer una reforma ante los artículos del COIP.

Análisis de resultados

Para el desarrollo de este apartado del marco metodológico, se realizó la respectiva lectura que comprende el análisis de contenido que sustentan la problemática del presente trabajo de investigación, por ende, se pone a continuación en manifiesto la observación exhaustiva de los principios vulnerados y la propuesta de reformar un artículo del COIP, que de una y otra manera desde la perspectiva y siguiendo el enfoque descriptivo y cualitativo de la investigación se detallan en los siguientes párrafos:

Principio de inocencia

En relación con el debido proceso ante el juzgamiento en los procedimientos de violencia intrafamiliar, se manifiesta que a través de un juicio ecuaníme en priorizar y hacer la declaración de culpabilidad de una persona donde el juez dispone la sanción o pena sobre la infracción. Es decir que es un derecho inherente de las personas sobre la presunción de inocencia del ciudadano. De tal forma, en tales procedimientos del cual el juicio es expuesto se debe estimar las pruebas pericias correspondientes a la materia de la infracción y esta comprometen en manifestar la inseguridad o hecho presuntivo del acto cometido sobre las personas procesadas.

Así la Constitución de la República del Ecuador señala en unos de sus artículos como lo es el 76 que en todo proceso en el que se establezcan algún derecho u obligación de cualquier orden de debe garantizar en toda índole el debido proceso para evitar la vulneración de la inocencia de la persona procesada. El cual está siendo vulnerado y por ende ocasionando poca confianza e incertidumbre en el sistema jurídico que las personas requieran de los servicios legales por la falta de compromiso y ética profesional en las actividades que se deben desempeñar en los tribunales, donde existen evidencias que desconocen o evitan realizar todo el proceso y da respuesta que se vulnera la inocencia de la persona.

Principio de igualdad

Dentro del ordenamiento jurídico se encuentra el principio de igualdad, con el cual se busca precautelar la dignidad de la persona y se vela que no sea vulnerada por alguna condición ante la presencia de desigualdades ante los juzgamientos y procedimientos jurídicos en que haya discriminación. Por ende, se sustenta la garantía por parte de la Constitución de la República del Ecuador que todas las personas son iguales y por tal motivo, deben gozar de los derechos, deberes y oportunidades.

Dentro de un proceso penal, el principio de igualdad es importante ya que es la equidad para realizar la motivación del objeto del proceso en el que se debe garantizar el Derecho a la defensa con igualdad de armas.

Gimeno (2012) Señala que:

El derecho de las partes a no sufrir discriminación alguna en el ámbito del proceso y a tener las mismas posibilidades de alegación, prueba e impugnación, es un derecho fundamental autónomo, consagrado genéricamente en la Constitución y más explícitamente en el derecho a un proceso con todas las garantías, o sea, a lo que se conoce como Due Process of Law. (p. 57)

En relación con materia a la violencia intrafamiliar este principio de igualdad, en ocasiones, se ve vulnerado para el victimario durante el procedimiento, ante la imposición de una obligación o responsabilidad, ya que se evidencia en desventaja por las desigualdades que en el juzgamiento se suelen presentar, esto debido a que no se le practican las respectivas pericias que amparen y sustenten en favor de su defensa ante la versión que manifiesta la víctima que denuncia.

Principio de objetividad

La objetividad en la investigación se centra en “la correcta actuación de la Fiscalía con todos los intervinientes procesales, debido a que no trabaja solo a favor de la víctima, sino también a favor del procesado; y, por ende, para toda la sociedad sin ninguna discriminación” (Cáceres, 2017)

En materia sobre los procedimientos de contravenciones flagrantes o de infracción de violencia intrafamiliar, ejecutar las pertinentes valoraciones en el debido proceso en ambas personas procesadas. Esta situación se vulnera puesto que tal procedimiento jurídico no se ejecuta de manera pertinente y de equánimes oportunidades con la víctima y el agresor, vulnerando al victimario en la ejecución del respectivo proceso el cual no desarrollan como lo hacen con la víctima.

De tal manera en materia se plantea a continuación la propuesta de reforma que es la siguiente:



PROYECTO REFORMATARIO AL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1 de la Constitución de la República establece que el Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia;

Que el numeral 2 del artículo 11 de la Constitución de la República Garantiza que todos sean iguales y disfruten de los mismos derechos, obligaciones y oportunidades y que nadie sea discriminado por motivos de nacionalidad, lugar de nacimiento, edad, género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión o creencias, afiliación política, antecedentes penales, estatus socioeconómico, estatus migratorio, orientación sexual, estado de salud, estatus de VIH, discapacidad y diferencias físicas. Cualquier otra distinción, individual o colectiva, temporal o permanente, destinada o hecha para menoscabar o destruir el reconocimiento, ejercicio o ejercicio de los derechos. La ley castiga todas las formas de discriminación.

Que el numeral 2 del artículo 11 de la Constitución de la República Garantiza que todos sean iguales y disfruten de los mismos derechos, responsabilidades y oportunidades. Nadie será discriminado por ningún motivo. Esto significa que los países que toman medidas positivas para promover la igualdad en realidad benefician a quienes están en el poder en situaciones de desigualdad.

Que los numerales 1, 2, 3, 4 y 9 del artículo 66 de la Constitución de la República reconocen y garantizan a las personas los derechos a la inviolabilidad de la vida, vida digna, integridad personal, que incluye una vida libre de violencia, de tortura, de tratos crueles, inhumanos o degradantes, igualdad formal, igualdad

material y no discriminación, la toma de decisiones libres, responsables, informadas y voluntarias sobre su sexualidad, orientación sexual, su salud y vida reproductiva;

Este artículo 76 de la Constitución de la República dispone que en todo procedimiento mediante el cual se instituyan derechos y deberes de cualquier orden, se garantiza el derecho a las garantías judiciales;

Que, el Código Orgánico Integral Penal, en su artículo 444 tipifica las atribuciones de la o el fiscal; Y que no proporciona mecanismos objetivos e igualitarios, para una mejor defensa al presunto agresor en delitos de violencia contra la mujer o miembros de núcleo familiar;

Por tanto, en uso de las atribuciones que le confiere el numeral 6 del artículo 120 de la Constitución de la República del Ecuador, resuelve expedir la siguiente:

De tal manera, los artículos reformativos al código orgánico integral penal son los siguientes:

AÑÁDASE al artículo 444, numeral 1, lo siguiente:

En los casos en que la violencia contra la mujer o los miembros de la familia constituya un delito, proporcionar experiencia a las partes involucradas.

Es decir, las habilidades son el motor de las actuaciones de los jueces en los casos de violencia contra la mujer o los familiares, es decir, creo firmemente que todavía no estamos lejos del sistema de investigación en este sentido, porque habilidades como la perspectiva médica, la evaluación psicológica y la investigación ambiental son ofrecidas por los mismos jueces sobre la violencia contra la mujer o los miembros de la familia de manera implícita, o más bien por sus propios impulsos procesales conforme a la ley, y esas pruebas o pericias son valoradas por ellos mismos, que bien o mal son pruebas que ellos (jueces) la realizan creando un desbalance o desigualdad de armas en la defensa técnica del presunto contraventor, por que dicha pericia al ser sometida por el principio de contradicción a la otra parte procesal no la toman en mayor consideración porque es una prueba que el mismo juzgador la dispuso realizar y le toca valorar, es decir se nos crea un desbalance jurídico solo a favor de la presunta víctima.

JUSTIFICACIÓN.

Los principios procesales en el marco del Código Orgánico Integral Penal son reglas que estructuran las diferentes fases del proceso de forma tal que se logre el reconocimiento de derechos consagrados en la norma substantiva.

Es necesario que se añadan los vocablos señalados esto la no discriminación, el principio de igualdad, el debido proceso la tutela judicial efectiva, así como la igualdad de armas durante el proceso de investigación y juzgamiento, que las garantías y derechos consagrados en la Constitución de la República del Ecuador se hagan efectivos no sólo a favor de la presunta víctima, sino de ambas partes procesales, para así determinar una sentencia condenatoria justa tanto en la víctima como en el agresor.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA: Esta ley entrará en vigor a partir de su publicación en el Registro Oficial. Dado en la sala de sesiones de la Asamblea Nacional de la República del Ecuador, en Quito, capital de Ecuador, a los diez días del mes de septiembre del 2020.

CONCLUSIONES

En la sociedad, la violencia tiene un gran impacto cuando se da en el ámbito familiar, es un problema que todo el Estado debe combatir y solucionar, tratar de erradicarlo y evitar su incremento, eso garantizó. sólo de conformidad con los estatutos, pero estas leyes deben tener en cuenta las garantías y derechos consagrados en la Constitución de la República del Ecuador, en beneficio no solo de la presunta víctima sino de ambas partes en el proceso, para determinar las justas sentencias de tanto de la víctima como del agresor.

En el transcurso de la investigación, también se concluye que se vulneran los principios de inocencia, igualdad y objetividad en el sentido de que, al momento de recabar pruebas en el hecho flagrante de violencia intrafamiliar, se procede a realizar pericias necesarias para esclarecer la existencia del hecho punible, eso es, valoraciones médicas, psicológicas y social en donde únicamente son realizadas a la víctima, dejando en evidentes desigualdades respecto del victimario.

De tal forma, se llega a la conclusión que se estima necesario la reforma al inciso primero del artículo 444 del Código Orgánico Integral Penal para que, en las infracciones de Violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, exista una verdadera igualdad de condiciones, tanto para los contraventores como para las víctimas.

RECOMENDACIONES

En primer lugar, se recomienda que será pertinente aplicación sobre los principios vulnerados ante la igualdad, inocencia y objetividad en el procedimiento de juzgar una contravención flagrante de violencia intrafamiliar en los agresores como se desarrolla en la víctima con el fin de prevenir y garantizar que en todas las personas que son procesadas sus derechos se garanticen y por ende no se vulneren los beneficios y oportunidades que el Estado les facilita.

En segundo lugar, se debe brindar asesoramiento a los familiares de los presuntos agresores, para que conozcan ellos también tienen el derecho de presentar las respectivas pruebas, y así se consigan mejores resultados durante la defensa, ante una agresión presuntiva expuesta por la supuesta víctima.

Finalmente, se recomienda que se verifique que el juez ante de imponer alguna responsabilidad jurídica que hay que poseer y contar con ambas pruebas que la víctima expone y el agresor debe presentar, para así evitar la vulneración de algún principio y el procedimiento sea transparente y justo en todas las personas, así como se manifiesta en la Constitución de la República del Ecuador.

REFERENCIAS

- Aguilera, G., Pérez, F., & Ortiz, R. (2008). Violencia intrafamiliar. *Universidad del Aconcagua, Facultad de Ciencias Médicas, Ciclo de Licenciatura de Enfermería*. Recuperado de http://biblioteca.digital.uda.edu.ar/objetos_digitales/152/tesis-3669-violencia.pdf.
- American Psychological Association. (2020). *Publication manual of the American Psychological Association (7th ed.)*. <https://doi.org/10.1037/0000165-000>
[APA PsycNet](#)
- Andreu, A. J. (2002). Las técnicas de análisis de contenido: una revisión actualizada.
- Arias, A. W. V. (2020). *La desigualdad en el juzgamiento dentro de los procesos de violencia intrafamiliar*. [Tesis de pregrado, Universidad Nacional de Chimborazo]. <http://dspace.unach.edu.ec/handle/51000/6575>
- Bernate, F. (2012). Nueva ley contra la violencia intrafamiliar: otra solución coyuntural. *Ámbito Jurídico*. En: <https://www.ambitojuridico.com/noticias/analisis/penal/nueva-ley-contra-la-violencia-intrafamiliar-otra-solucion-coyuntural>.
- Bodelón, E. (2003). Género y Sistema Penal. Los derechos de las mujeres en el sistema penal. En *Sistemas penales y problemas sociales* (1 ed., pp. -).
- Cabanellas, G. (1993). *Diccionario jurídico elemental*. [Archivo PDF]. [DICcionario-JURIDICO-ELEMENTAL-GUILLERMO-CABANELLAS.pdf \(google.com\)](#)
- Cauas, D. (2015). Definición de las variables, enfoque y tipo de investigación. *Bogotá: biblioteca electrónica de la universidad Nacional de Colombia*, 2, 1-11.
- Código Orgánico Integral Penal (2018). Código Orgánico Integral Penal (COIP). *Quito: Corporación de Estudios y Publicaciones, Legislación Conexa. Versión Profesional*. LEXISFINDER. [Archivo PDF] [COIP_feb2018.pdf \(defensa.gob.ec\)](#)
- Constitucion de la República del Ecuador (2008). Constitución de la República del Ecuador. *Quito: Tribunal Constitucional del Ecuador. Registro oficial Nro, 449, 79-93*.

- Constitución del Ecuador (2008). *CONSTITUCIÓN DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR*. eSilec Profesional.
https://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4_ecu_const.pdf
- Cordero, Z. R. V. (2009). La investigación aplicada: una forma de conocer las realidades con evidencia científica. *Revista educación*, 33(1), 155-165.
- De Montecristi, A. C. (2008). Constitución de la República del Ecuador. *Alfaro: Ediciones Legales*.
- Ecuador. Asamblea Nacional Constituyente. (2008). Constitución de la República. Montecristi: Registro Oficial 449. Recuperado de: http://www.asambleanacional.gob.ec/sites/default/files/documents/old/constitucion_de_bolsillo.pdf
- Erazo, S. (2015). Nociones fundamentales sobre la filosofía del derecho penal. Talleres de la CEP. Quito.
- Espín F, J. C., Valladares, A. M., Abad A, J. C., Presno L, C., y Gener A, N. (2008). La violencia, un problema de salud. *Revista cubana de medicina general integral*, 24(4), 0-0.
- Hernández-Sampieri, R., y Torres, C. P. M. (2018). *Metodología de la investigación* (Vol. 4, pp. 310-386). México^ eD. F DF: McGraw-Hill Interamericana.
- Manzaba B, C. M. (2015). *Limitaciones jurídicas al derecho a la presunción de inocencia y al derecho a la defensa por la aplicación de medida de amparo prevista en el numeral cinco del art. 558 del código orgánico integral penal emitidas en los procesos contravencionales de violencia intrafamiliar no flagrantes*. [Tesis de Pregrado, Universidad Laica Vicente Rocafuerte].
<http://repositorio.ulvr.edu.ec/handle/44000/619>
- Meneses, J., y Rodríguez G, D. (2011). El cuestionario y la entrevista.
- Nicomedes, N. E. (2018). *Tipos de investigación*.
- Nogueira Guastavino, M. (2011). *El principio de igualdad y no discriminación en las relaciones laborales: perspectiva constitucional reciente*.

- Nogueira G, M. (2011). El principio de igualdad y no discriminación en las relaciones laborales: perspectiva constitucional reciente.
- Pallarés, M. (2012). *Violencia de género. Reflexiones sobre la relación de pareja y la violencia contra las mujeres*. Marge Books.
- Pastaz, L. L. M. (2021). *La incorporación de la conciliación en los procesos de contravenciones flagrantes en el Código Orgánico Integral Penal como garantía del principio de mínima intervención penal*. [Tesis de Pregrado, Universidad Central del Ecuador]. <http://www.dspace.uce.edu.ec/handle/25000/23095>
- Penal, C. O. I. (2014). Código Orgánico Integral Penal. *Quito: Corporación de Estudios y Publicaciones, Legislación Conexa. Versión Profesional*.
- Penal, C. O. I., y OFICIAL, D. D. R. (2017). Código Orgánico Integral Penal, COIP. *SOLUCIÓN DE SOBREVIVENCIA Y CRECIMIENTO PRODUCTIVO Y ECONÓMICO EN ÉPOCAS DE LOS MICROORGANISMOS*.
- Pérez, M., Bujosa, V. y González, M. (2019). Protocolos de actuación con víctimas especialmente vulnerables. *Protocolos de actuación con víctimas especialmente vulnerables*.
- Prieto S, L. (2017). *Sobre principios y normas: problemas del razonamiento jurídico* (Vol. 13). Palestra Editores.
- Rabossi, E. (1990). Derechos Humanos: El principio de igualdad y la discriminación. *Revista del Centro de Estudios Constitucionales*, (7), 175-192.
- Sampieri, R. H., Fernández, C., & Baptista, L. (2014). Definiciones de los enfoques cuantitativo y cualitativo, sus similitudes y diferencias. *RH Sampieri, Metodología de la Investigación*.
- Van Weezel de la Cruz, A. (2008). Lesiones y violencia intrafamiliar. *Revista chilena de Derecho*, 35(2), 223-259.

DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN

Yo, Narcisa de Jesús Chandy Vélez, con C.C: 0917265134 autor del trabajo de titulación: *Contravenciones Flagrantes En Infracciones De Violencia Intrafamiliar, Análisis De Vulneración De Los Derechos Y Principios Penales Y Constitucionales De Los Presuntos Infractores, A Partir Del Año 2014*, previo a la obtención del grado de **MAGÍSTER EN DERECHO PROCESAL** en la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.

1.- Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tienen las instituciones de educación superior, de conformidad con el Artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de graduación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.

2.- Autorizo a la SENESCYT a tener una copia del referido trabajo de graduación, con el propósito de generar un repositorio que democratice la información, respetando las políticas de propiedad intelectual vigentes.

Guayaquil, 17 de marzo del 2023



Firmado electrónicamente por:
NARCISA DE JESUS
CHANDY VELEZ

f. _____

Narcisa de Jesús Chandy Vélez

C.C: 0917265134

REPOSITORIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA

FICHA DE REGISTRO DE TESIS/TRABAJO DE GRADUACIÓN

TÍTULO Y SUBTÍTULO:	Contravenciones flagrantes en infracciones de violencia intrafamiliar, análisis de vulneración de los derechos y principios penales y constitucionales de los presuntos infractores, a partir del año 2014.		
AUTOR(ES) (apellidos/nombres):	Chandy Vélez Narcisa de Jesús		
REVISOR(ES)/TUTOR(ES) (apellidos/nombres):	Vivar Álvarez Juan Carlos		
INSTITUCIÓN:	Universidad Católica de Santiago de Guayaquil		
UNIDAD/FACULTAD:	Sistema de Posgrado		
MAESTRÍA/ESPECIALIDAD:	Maestría en Derecho Procesal		
GRADO OBTENIDO:	Magíster en Derecho Procesal		
FECHA DE PUBLICACIÓN:	17 de marzo del 2023	No. DE PÁGINAS:	29
ÁREAS TEMÁTICAS:	REFORMA AL CODIGO ORGANICO EN MATERIA DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR		
PALABRAS CLAVES/ KEYWORDS:	Defensa, Violencia, Presunción, Víctimas, Pruebas, Igualdad.		
RESUMEN/ABSTRACT	<p>Esta investigación refleja al juzgamiento de las contravenciones flagrantes, específicamente de Infracciones de Violencia contra la Mujer o miembros del núcleo familiar que aparece a raíz del garantismo constitucional que entró en vigor desde el año 2008 y del actual Código Orgánico Integral Penal que rige desde el año 2014. La celeridad procesal que buscan los legisladores, para que la función judicial administre justicia, dio como consecuencia, una revolucionaria reforma de los procedimientos penales en el vigente COIP, particularmente cuando se hace alusión a las contravenciones flagrantes en infracciones de violencia intrafamiliar, por lo que se ha pretendido resolver procesos de una manera más rápida, y que en ocasiones, no se práctica la igualdad en recopilación de pruebas de las partes procesales, como es el caso de los presuntos agresores, que conlleva a una vulneración de derechos constitucionales.</p> <p>Se concluye que el trato desigual, vulnera el principio de inocencia, debido a que desde el ingreso a la Unidad Judicial no se le realiza una valoración médica y psicológica dentro de las instalaciones de la judicatura, se lo cataloga como agresor desde el inicio de la odisea investigativa. La inexistencia de norma legal o de un protocolo que permita establecer esta problemática, por ende, no admite realizar una buena defensa para el ciudadano, no se le protegen las garantías constitucionales. Esta defensa del presunto contraventor evidentemente no se encuentra con igualdad de pruebas, en relación con las que presentan la presunta víctima.</p>		
ADJUNTO PDF:	<input checked="" type="checkbox"/> Si	<input type="checkbox"/> NO	
CONTACTO CON AUTOR/ES:	Teléfono: 0939242128	E-mail: narcisach84@gmail.com	
CONTACTO CON LA INSTITUCIÓN:	Nombre: Andrés Obando Ochoa		
	Teléfono: +593-992854967		
	E-mail: ing.obandoo@hotmail.com		
SECCIÓN PARA USO DE BIBLIOTECA			
Nº. DE REGISTRO (en base a datos):			
Nº. DE CLASIFICACIÓN:			
DIRECCIÓN URL (tesis en la web):			